

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. **026**

Fecha: 08/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333102620080034000	ACCIONES POPULARES	GINO ANDERSON OCAMPO GIRALDO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que decide incidente Y ordena cerrar el incidente de desacato adelantado en contra del Alcalde del Municipio de Medellín. En el término de 4 meses se verificará el cumplimiento del numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia. Requerir al Municipio de Medellín para que rinda informe. Término 15 días. Contra la decisión no procede recurso alguno.	05/08/2022	
05001333102620080034000	ACCIONES POPULARES	GINO ANDERSON OCAMPO GIRALDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que decide incidente Y ordena cerrar el incidente de desacato adelantado en contra del Alcalde del Municipio de Medellín. En el término de 4 meses se verificará el cumplimiento del numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia. Requerir al Municipio de Medellín para que rinda informe. Término 15 días. Contra la decisión no procede recurso alguno.	05/08/2022	

EN LA FECHA

08/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Joanna Maria Gomez Bedoya

Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c29f59694126d3631142b51a1fed501539aabfcb0f6aacfe234aea2a019e6b**

Documento generado en 05/08/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Gabriel Jaime Escobar Castañeda y otros
Accionados	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y otros
Radicado	050013331026 2008 - 00340 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Auto n.º	35
Asunto	Decide incidente de desacato

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. Algunos habitantes del sector ubicado entre las calles 71ª y 70 y entre las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés le solicitaron al Municipio de Medellín que procediera a intervenir la quebrada La Honda por los desbordamientos y contaminaciones que presenta en tiempos de invierno y por los malos olores que genera en época de sequía.

2. El 29 de octubre de 2008, Gabriel Jaime Escobar Castañeda, Gino Anderson Ocampo Giraldo, Elci Arboleda de Villegas, María del Socorro Martínez Alzate, Nora Llency Suárez Bedoya y María Emilcen Suárez Bedoya, en nombre de los habitantes de dicho sector, teniendo en cuenta lo anterior, presentaron acción popular en contra del Municipio de Medellín¹ y Empresas Públicas de Medellín al considerar vulnerados sus derechos colectivos a la salubridad y seguridad pública y el goce de un ambiente sano.

3. El 11 de junio de 2010, este despacho judicial, mediante sentencia de primera instancia, dispuso lo siguiente:

«Tercero: DISPENSAR PROTECCIÓN a los derechos e intereses colectivos al GOCE DE UN AMBIENTE SANO, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en la ley y en las disposiciones reglamentarias, a la PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE y a la SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS de los habitantes de la comunidad aledaña a la quebrada La Honda. En consecuencia:

A. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP que procedan a implementar campañas educativas y de concienciación entre las personas que viven a lo largo de la quebrada La Honda, sobre los efectos de los vertimientos de

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, «por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

residuos sólidos y de aguas residuales en la quebrada. En cumplimiento de esta orden, deberán instalar avisos con la prohibición de arrojar basuras en los alrededores y en el cauce de la quebrada La Honda, con la indicación de las sanciones imponibles a los contraventores.

B. SE ORDENA al Municipio de Medellín que proceda a implementar las medidas de vigilancia y control para evitar que se continúen vertiendo aguas residuales al cauce de la quebrada La Honda, así como las medidas necesarias para la recuperación de esta cuenca.

C. EXHORTAR a los miembros de la comunidad aledaña a la quebrada La Honda en el sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad para que, en lo sucesivo, en cumplimiento de su deber ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente, se abstengan de verter en el cauce de la quebrada basuras y demás desechos, materiales o sustancias que la contaminen, so pena de hacerse merecedores de las sanciones legales por infringir ese deber.

Cuarto: DISPENSAR PROTECCIÓN al derecho colectivo al ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA de los habitantes de la comunidad aledaña a la quebrada La Honda en el sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad. En consecuencia:

A. SE ORDENA a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN que, si aún no lo ha hecho, dentro del año siguiente a la ejecutoria de este fallo, y atendiendo las exigencias del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, proceda a ejecutar las obras encaminadas a la recolección de las aguas residuales que descargan a la quebrada La Honda en especial de las residencias ubicadas en su ribera, a través de colectores paralelos a éstas, su conducción hasta los interceptores que van paralelos al río, y finalmente hasta las plantas de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad que llegaren a construirse para tal fin.

B. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que, con miras a mitigar la contaminación de la quebrada La Honda, dentro de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de ejecutoria de este fallo, incluya la construcción de alcantarillados no convencionales en aquellos lugares en los que se continúen vertiendo aguas residuales a dicho afluente, en los cuales el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín le imponga restricciones a EPM ESP para llevar el servicio de alcantarillado, de acuerdo con lo ordenado en el literal precedente.

C. EXHORTAR a los habitantes del sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad que, en la actualidad, estando en condiciones de hacerlo, no cumplan con las obligaciones contenidas en el Decreto nro. 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico para que adelanten las gestiones pertinentes ante Empresas Públicas de Medellín con la finalidad de dotar sus inmuebles con redes e instalaciones, de forma separada e independiente, para aguas lluvias y aguas residuales domésticas.

Quinto: DISPENSAR PROTECCIÓN de los derechos colectivos a la SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE. Para tal efecto:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A. SE ORDENA al Municipio de Medellín, por conducto de su representante legal, que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, PROCEDA A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LAS COBERTURAS EXISTENTES Y UNA EVALUACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL TRAMO DE LA QUEBRADA LA HONDA COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 71A Y 70 Y ENTRE CARRERAS 45 Y 49 DEL BARRIO CAMPO VALDÉS DE ESTA CIUDAD. A partir de dicho diagnóstico, el Municipio de Medellín procederá a diseñar y a construir las obras necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector, obras para cuya ejecución deberá contar con la viabilidad técnica y ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental. Asimismo, dentro del presupuesto de la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria del presente fallo, incluirá los recursos necesarios para la ejecución de tales obras.

B. SE ORDENA al Municipio de Medellín que, por conducto del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, de la Secretaría del Medio Ambiente y demás entidades municipales competentes para ello, proceda a efectuar un seguimiento periódico del sector del barrio Campo Valdés referido en esta providencia, dada la alta susceptibilidad a inundaciones y realice mantenimiento general y preventivo del canal rectangular de la quebrada La Honda en los sitios en que se presenten procesos de socavación, tal como lo recomienda el ente de control **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**».

4. El 15 de octubre de 2010, el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia de segunda instancia, al modificar la sentencia proferida por este despacho judicial, dispuso lo siguiente:

«PRIMERO: MODIFÍQUESE las órdenes dadas en la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín en el siguiente sentido:

1. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP que, durante todo el año siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, procedan a implementar y ejecutar campañas educativas y de concientización entre las personas que viven a lo largo de la quebrada La Honda, sobre los efectos de los vertimientos de residuos sólidos y de aguas residuales en la quebrada. En cumplimiento de esta orden, deberán instalar avisos en el tramo comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad, con la prohibición de arrojar basuras en los alrededores y en el cauce de la quebrada La Honda, con la indicación de las sanciones imponibles a los contraventores.

1.2. Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Medellín procederá a implementar y materializar, una vez ejecutoriada esta providencia y de manera permanente, las medidas de vigilancia y control para evitar que se continúen vertiendo aguas residuales al cauce de la quebrada La Honda.

2. ORDENAR al Municipio de Medellín exhortar a los miembros de la comunidad aledaña a la quebrada La Honda en el sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad, a más tardar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, para que en lo sucesivo, en cumplimiento de su deber ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente, se abstengan de verter en el cauce de la quebrada, basuras y demás desechos, materiales o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

sustancias que la contaminen, so pena de hacerse merecedores de las sanciones legales por infringir ese deber.

2.1. Las actividades que con ocasión del cumplimiento de esta orden ejecute el municipio de Medellín deberán quedar debidamente documentadas para efectos del control y seguimiento que le corresponde al juez constitucional respecto de las órdenes impartidas.

3. SE ORDENA a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN que, si aún no lo ha hecho, dentro del año siguiente a la ejecutoria de este fallo, y atendiendo las exigencias del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, proceda a ejecutar las obras encaminadas a la recolección de las aguas residuales que descargan a la quebrada La Honda en especial de las residencias ubicadas en su ribera, a través de colectores paralelos a éstas, su conducción hasta los interceptores que van paralelos al río y finalmente hasta las plantas de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad que estén construidas o se llegaren a construir para tal fin.

4. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que, con miras a mitigar la contaminación de la quebrada La Honda, dentro de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de ejecutoria de este fallo, incluya un rubro destinado a asumir los costos correspondientes a los estudios, diseños y ejecución de las obras necesarias para mitigar la problemática ambiental que representa la quebrada La Honda en los tramos comprendidos entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad, incluyendo la construcción de alcantarillados no convencionales en aquellos lugares en los que se continúen vertiendo aguas residuales a dicho afluente, en los cuales el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín le imponga restricciones a EPM ESP para llevar el servicio de alcantarillado.

5. SE ORDENA al Municipio de Medellín, por conducto de su representante legal, que dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia fiscal del año 2011, PROCEDA A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LAS COBERTURAS EXISTENTES Y UNA EVALUACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL TRAMO DE LA QUEBRADA LA HONDA COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 71A Y 70 Y ENTRE CARRERAS 45 Y 49 DEL BARRIO CAMPO VALDÉS DE ESTA CIUDAD. A partir de dicho diagnóstico, el municipio de Medellín procederá a diseñar y a construir, dentro de los seis (6) meses siguientes, las obras necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector, obras para cuya ejecución deberá contar con la viabilidad técnica y ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental.

5.1. Para tales efectos, se exhorta al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad ambiental y en cumplimiento de sus funciones, para que, a la mayor brevedad posible, otorgue las respectivas licencias, previa verificación de los requisitos de ley, con la finalidad de poder efectivizar las órdenes proferidas en esta sentencia.

6. SE ORDENA a los habitantes del sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad que, en la actualidad, estando en condiciones de hacerlo, no cumplan con las obligaciones contenidas en el Decreto nro. 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, para que adelanten las gestiones pertinentes ante Empresas Públicas de Medellín con la finalidad de dotar sus inmuebles con redes e instalaciones, de forma separada e independiente para aguas lluvias y aguas residuales domésticas, cuyos costos deberán ser asumidos por los usuarios; sin



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

embargo, en los eventos en que éstos carezcan de los recursos económicos necesarios o se nieguen a cumplir con esta obligación, la Empresa de Servicios Públicos deberá financiarlos con cargo a la factura de servicios públicos del usuario del servicio.

7. SE ORDENA al Municipio de Medellín que, por conducto del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, la Secretaría del Medio Ambiente y demás entidades municipales competentes para ello, proceda a efectuar un seguimiento periódico del sector del barrio Campo Valdés referido en esta providencia, dada la alta susceptibilidad a inundaciones y realice mantenimiento general y preventivo del canal rectangular de la quebrada La Honda en los sitios en que se presentan procesos de socavación, tal como lo recomienda el ente de control ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ”.

SEGUNDO: CONFÍRMESE en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín el 11 de junio de 2010, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

5. El 2 de junio de 2011, este despacho judicial profirió auto de estarse a lo resuelto por el superior, fecha desde la que ha requerido a los accionados para que alleguen informes de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia precitada.

6. El 29 de octubre de 2021, este juzgado requirió al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que presentara su propuesta de cronograma para dar cumplimiento a la sentencia judicial. En dicha decisión también se exhortó al comité de verificación para que conceptuara sobre dicha propuesta.

7. El 27 de enero de 2022, el comité de verificación de la sentencia allegó concepto favorable sobre la propuesta presentada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

8. El 11 de noviembre de 2021, este despacho judicial, ante la manifestación de algunos habitantes del sector respecto al incumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia judicial, dio apertura al incidente de desacato en contra del servidor público Daniel Quintero Calle, representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

9. El 3 de febrero de 2022 se decretaron las pruebas solicitadas por el incidentado. La audiencia de pruebas fue celebrada el pasado 4 de marzo.

10. Los días 19 de mayo y 9 de junio de 2022, ante la suspensión del doctor Daniel Quintero Calle, este juzgado dispuso la vinculación del doctor Juan Camilo Restrepo Gómez y luego de la doctora Jennifer Andree Uribe Montoya, alcaldes encargados del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. El 19 de junio de 2022 se levantó la suspensión provisional impuesta por la Procuraduría General de la Nación.



TESIS DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN²

Indica que, una vez EPM identificó las instalaciones que tienen la posibilidad de conexión a las redes del sistema público de alcantarillado, previa modificación de sus redes internas, la Secretaría de Salud notificó a los usuarios que gestionaran la conexión de la red interna de aguas residuales, requerimiento que fue suspendido mientras se definía la adquisición de predios.

Informa que, como se determinó la adquisición de bienes inmuebles en el sector por parte del Distrito de Medellín, no se hace necesaria la construcción de alcantarillados no convencionales.

Señala que los rubros requeridos para la intervención de la quebrada fueron apropiados de la siguiente forma: i) intervención (Plan de desarrollo 2008-2011); ii) manejo integral del agua (Plan de desarrollo 2012-2015); iii) atenciones al mantenimiento del cauce (Plan de desarrollo 2016-2016); y iv) construcción y mantenimiento en la infraestructura física del sistema hidrográfico (Plan de desarrollo 2020-2023).

Sostiene que el diagnóstico del estado estructural de las coberturas existentes (2011) concluyó que era necesario elaborar los estudios para evaluar la capacidad hidráulica de la estructura y definir las características requeridas para corregir los problemas que se generan por efecto del caudal.

Explica que, una vez se realizaron dichos estudios, se estableció que debía efectuarse un canal rectangular en concreto con una longitud de 1263 metros y dimensiones de 5 metros de ancho por 4.8 metros de alto, lo que implicaba la adquisición de los bienes inmuebles, proceso que adelanta la Secretaría de Suministros y Servicios; sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente, teniendo en cuenta la situación de riesgo, decidió priorizar la adquisición de algunos predios, proceso que se retrasó por causa de la emergencia generada por la Covid-19.

Manifiesta que el nuevo cronograma establece que en la vigencia 2022, 2023 y 2024 se cuente con las disponibilidades presupuestales requeridas para la adquisición de predios, expidiéndose las ofertas de compra de la etapa 1 en el mes de junio de 2022, en tanto el proceso precontractual para iniciar las demoliciones de la etapa 1 se iniciará en el mes de enero de 2024 y la ejecución de la obra se adelantará en el segundo semestre del mismo año.

Explica que el Sistema de Alertas Tempranas para el Valle de Aburrá (SIATA) decidió no volver a instalar dichos equipos para el monitoreo de la corriente por

² Nombre de archivo Informe 2008-340 + anexos unificado páginas 780 a 816.



falta de garantías, aunque sí existe un sistema articulado que permite reducir el riesgo en eventos de lluvias, en tanto la última limpieza y mantenimiento de la quebrada La Honda fue realizada el día 11 de septiembre de 2020.

Considera que no debe ser sancionado porque ha realizado esfuerzos para lograr el cumplimiento de la sentencia judicial; en consecuencia, solicita que se archive el incidente de desacato.

CONCEPTO DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN³

En reunión realizada el 26 de enero de 2022, luego de escuchar las diferentes intervenciones de servidores públicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y de algunos miembros de la comunidad, el comité de verificación recomendó que se realizara la aprobación del cronograma presentado para el cumplimiento de la sentencia.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

1. Competencia

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, este despacho judicial es competente para resolver el presente incidente de desacato.

2. Problema jurídico

En el presente caso, le corresponde a este juzgado determinar si el representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha cumplido o no las órdenes judiciales impartidas en la sentencia proferida en el presente proceso. Por lo tanto, este despacho judicial analizará: (i) la garantía del debido proceso en el trámite del incidente de desacato; y (ii) el caso concreto.

3. La garantía del debido proceso en el trámite del incidente de desacato

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 preceptúa: «La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».

³ Nombre de archivo: 039.1 Concepto +Oficio Juzgado Acción Popular 2008-00340.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dicha norma jurídica también agrega: «La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y *será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción*⁴. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así, el incidente de desacato es una acción de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad judicial no sólo frente a los fallos proferidos en ejercicio de la acción popular, sino también sobre aquellas órdenes que se origine en su trámite.

Por lo tanto, la autoridad judicial debe verificar: «i) a quién se dirigió la orden; ii) en qué término debía ejecutarla; iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho».

Ahora bien, el Consejo de Estado ha explicado que para imponer sanción por desacato es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) objetivo: incumplimiento de la orden judicial; y (ii) subjetivo: relativo a la culpabilidad de la persona encargada de su cumplimiento⁵, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. Por lo tanto, no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento⁶.

Por su parte, la Corte Constitucional⁷ ha señalado que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. En consecuencia, «al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorarlos⁸.

Los factores objetivos son variables como: «(i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado

⁴ Los apartes en cursiva fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional (Sentencia C-542 de 2010).

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera, auto en el grado jurisdicción de consulta de sanción por desacato del 24 de agosto de 2006, Radicación número: 41001-23-31-000-2003-00331-00(AP).

⁶ Consejo de Estado, Sección Primera, auto del 10 de mayo de 2007, radicación número: 44001-23-31-000-2006-00758-01(AP).

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-763 de 1998. Aunque en esta providencia la Corte Constitucional se refiere al desacato en la acción de tutela (artículo 52 del Decreto 2591 de 1991), sus consideraciones son aplicables en materia de acciones populares.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU-034 de 2018.



para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento»⁹.

Los factores subjetivos son circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Sin embargo, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela¹⁰.

4. Solución al presente caso

El Tribunal Administrativo de Antioquia, en el numeral quinto de la sentencia proferida el 15 de octubre de 2010, determinó lo siguiente:

«Se ordena al Municipio de Medellín, por conducto de su representante legal, que dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia fiscal del año 2011, proceda a realizar un diagnóstico del estado estructural de las coberturas existentes y una evaluación hidrológica e hidráulica del tramo de la quebrada la honda comprendido entre las calles 71A y 70 y entre carreras 45 y 49 del barrio campo Valdés de esta ciudad. A partir de dicho diagnóstico, el municipio de Medellín procederá a diseñar y a construir, dentro de los seis (6) meses siguientes, las obras necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector, obras para cuya ejecución deberá contar con la viabilidad técnica y ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental».

En la parte considerativa de esa sentencia judicial, el Tribunal Administrativo de Antioquia también expresó lo que a continuación se transcribe:

«...En el presente caso, el conflicto entre los derechos a la seguridad y salubridad públicas y al goce de un ambiente sano, deviene del actuar irregular de la administración o de su incumplimiento a los deberes legales que le imponen la ejecución de las obras tendientes al saneamiento de la cuenca el Molino a la cual pertenece además la quebrada La Honda.

Por tanto, no se encuentra razón alguna para declarar que la comunidad residente en las cercanías de la quebrada esté obligada a soportar la carga que representa la inasistencia del Estado en virtud de la situación irregular en la que fueron construidas algunas de las viviendas aledañas a la quebrada o por el hecho de que algunas de esas viviendas estén contribuyendo con la generación del problema ambiental, tal como lo indican los recurrentes

Endilgar la culpa exclusiva de la contaminación de la quebrada a los habitantes aledaños a ella, contraría no solo los principios constitucionales de acceso a un medio ambiente sano, sino también sus derechos fundamentales a una existencia en condiciones dignas, pues la obligación de saneamiento es obligación primerísima del municipio.».

⁹ Corte Constitucional, Sentencia SU-034 de 2018.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-034 de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por su parte, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al recorrer traslado, señaló que, durante la vigencia fiscal 2011, realizó el diagnóstico del estado estructural de las coberturas existentes, identificándose lo siguiente: (i) «el piso se encuentra en mal estado»; (ii) «se presenta una socavación de la losa de piso de unos 0,60 m de profundidad y 1,5 m de ancho y una longitud de 50 m deteriorando la estructura escalonada de la losa de piso»¹¹; y (iii) Sobre la sección final de la cobertura se presenta «un lecho socavado de más de un metro de profundidad»¹².

Teniendo en cuenta lo anterior, suscribió contrato de consultoría N° 4600035185 de 2011, cuyo objeto lo constituyó la «elaboración de estudios y diseños para la solución hidráulica y estructural y/o geotécnica en quebradas de la ciudad de Medellín, según puntos de referencia» cuyo alcance incluyó la realización de los estudios y diseños para la solución hidráulica, estructural y geotécnica en la quebrada La Honda, en el tramo objeto de la acción popular¹³.

Dicho estudio determinó que se requiere de un canal rectangular en concreto con una longitud de 1263 metros y dimensiones de 5 metros de ancho por 4.8 metros de alto para mitigar el riesgo al que está sometida la comunidad¹⁴, cuyo costo se presupuestó, en el año 2011, en \$48.000 millones de pesos.

Así, como la realización del nuevo canal requiere la adquisición de bienes inmuebles, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha establecido diversos cronogramas; el último de ellos fue allegado el 24 de noviembre de 2021, documento en el que se estableció el año 2024 como fecha final para dar cumplimiento a la sentencia judicial¹⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho arriba a las siguientes conclusiones jurídicas: (i) en virtud de la problemática ambiental que presenta la quebrada La Honda, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín debía realizar, durante los cuatro primeros meses de la vigencia fiscal 2011, un diagnóstico de las coberturas existentes; (ii) en ese mismo periodo, debía de realizar una evaluación hidrológica e hidráulica del tramo de la quebrada La Honda, comprendido entre las calles 71A y 70 y entre carreras 45 y 49; y (iii) luego de realizado el diagnóstico, el ente territorial debía realizar las obras que determinara con la finalidad de mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector; para ello contaba con un plazo de seis meses.

Por lo tanto, es claro que los términos establecidos en la sentencia judicial han sido incumplidos por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de

¹¹ Página 788

¹² Página 791.

¹³ Nombre de archivo: Anexo4 2011 CONTRATO 4600035185.

¹⁴ Nombre de archivo: Anexo5 2011 EyD LaHonda 4600035185, páginas 37 a 44 y 101.

¹⁵ Nombre de archivo: Anexo9 20211122 CRONOGRAMA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín; en efecto, desde el mes de febrero de 2012 se hizo entrega del informe final de la evaluación hidrológica e hidráulica del tramo de la quebrada La Honda, documento que recomendó la realización de un nuevo canal; sin embargo, aún no se ha procedido a adquirir los predios requeridos.

Ahora bien, a pesar del **incumplimiento objetivo** del numeral quinto de la sentencia judicial, es claro que, de acuerdo a lo probado durante en el presente incidente de desacato, el representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha desplegado esfuerzo en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia; dichas voluntades, si bien no son suficientes ni cumplen con la finalidad de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, no reflejan una actitud negligente o dolosa.

Además, este juzgado no desconoce las circunstancias que se presentaron a raíz de la pandemia de la Covid 19 en el año 2020, las que retrasaron el cumplimiento de la presente orden judicial tales como el confinamiento obligatorio por casi cuatro meses y las dificultades para la contratación de personal de apoyo que permita la adquisición de los predios.

Asimismo, en el trámite del presente incidente se allegaron los siguientes documentos: (i) Oficio 202220043279 del 30 de marzo de 2022: reiteró¹⁶ al Departamento Administrativo de Planeación la solicitud de declaratoria de utilidad pública y condiciones de urgencia para la adquisición de los bienes requeridos para el proyecto «Intervención en la quebrada La Honda, entre calles 71A y 70 entre las carreras 44 y 51 del municipio de Medellín»; y (ii) certificado de disponibilidad presupuestal n.º 4000109326 del 26 de abril de 2022: por valor de \$ 2.650.000.000 para la adquisición de inmuebles¹⁷.

Por lo tanto, si bien se verifica el incumplimiento objetivo de la orden judicial, no se evidencia el elemento subjetivo, esto es, un comportamiento negligente o doloso frente a lo ordenado. Por lo tanto, no se impondrá sanción alguna.

No obstante, teniendo en cuenta el cronograma presentado para dar cumplimiento a la sentencia judicial, en especial la adquisición de bienes priorizados en la etapa 1 o adquisiciones críticas o prioritarias, este despacho judicial, en el término de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del presente auto, volverá a verificar el cumplimiento.

Por otra parte, como otra de las obligaciones del ente territorial consiste en el seguimiento periódico y la realización del mantenimiento general y preventivo del canal rectangular de la quebrada La Honda, y como el último informe de las

¹⁶ Reiteración solicitud de declaratoria de utilidad pública y condiciones de urgencia, radicado 201820028542.

¹⁷ Nombre de archivo: 051.3 20220330 Of UABI a DAP solicitud declaratoria utilidad pública y condiciones de urgencia 202220043279 y 051.4 20220425 CDP bolsa 4000109326.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

actividades realizadas data del día 11 de septiembre de 2020, se dispondrá requerirlo para que, en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión, proceda a rendir informe sobre el mantenimiento general y preventivo que se ha realizado en la presente anualidad.

Por último, se remitirá al incidentado la solicitud formulada por el señor Manuel Alejandro Suarez Arango referente a la celeridad del pago de los inmuebles identificados como prioritarios (etapa 1), al igual que las que sean radicadas con posterioridad en el mismo sentido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato adelantado en contra del alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, servidor público Daniel Quintero Calle, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ANUNCIAR que este juzgado, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la presente decisión, volverá a verificar el cumplimiento del numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia judicial.

TERCERO: REQUERIR al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que, en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, rinda informe sobre el mantenimiento general y preventivo que se ha realizado al canal rectangular de la quebrada La Honda.

CUARTO: REMITIR la solicitud reseñada en precedencia al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín –al igual que las que en el mismo sentido sean radicadas con posterioridad– para que emitan un pronunciamiento al respecto.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58490c3a94cb53afcff1c887946682c44506096582c49a0ceccacc57383e4a8b**

Documento generado en 05/08/2022 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>